

PACK FAMILIA SCOTIABANK

PRIMERO: DEFINICIONES.

- i. “**BENEFICIARIO / CLIENTE**”: es la persona que adquiere el derecho a las prestaciones de asistencia contenidas en el presente ANEXO, sujeto a las condiciones que se expresan.
- ii. “**SERVICIO(S)**”: son las prestaciones de asistencia comprometidas en el presente ANEXO.
- iii. “**NÚCLEO FAMILIAR**”: comprende al BENEFICIARIO/CLIENTE, sus padres, su cónyuge o concubino/a (legalmente reconocido/a), sus hijos menores de 21 años, siempre que vivan junto al BENEFICIARIO/CLIENTE en el mismo domicilio.

SEGUNDO: OBJETO.

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios cuyo alcance y condiciones se acuerdan y detallan en el presente Anexo.

TERCERO: PRESTACIONES DE ASISTENCIA CONTRATADAS.

Las prestaciones que se contratan consisten en asistencia al domicilio, considerándose a los efectos del presente Anexo que el domicilio/vivienda es donde el BENEFICIARIO tiene su residencia habitual y permanente.

El BENEFICIARIO dispondrá de este servicio hasta un máximo de 2 eventos de emergencias por rubro por año calendario (1° enero a 31 diciembre de cada año).

Por esta modalidad, dentro de los límites establecidos y con arreglo a las Condiciones Generales aplicables a todas las modalidades del contrato oportunamente suscripto y del que este ANEXO forma parte integrante, UYAS ofrecerá los siguientes servicios y los prestará en las condiciones aquí establecidas.

3.1 SERVICIO DE PLOMERÍA

a) En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua del domicilio del BENEFICIARIO (siempre que tengan la nota de emergencia prevista en la cláusula QUINTO), UYAS enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

b) La reparación estará limitada a averías que requieran urgente solución, y siempre sobre instalaciones visibles de suministro o evacuación. En ningún caso implicará tareas respecto de cañerías u otras instalaciones que se encuentren en parte interior de la construcción y no a la vista.

c) Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán de cargo de UYAS.

Se entiende como materiales básicos, los elementos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (a modo de ejemplo cinta teflón, punto de soldadura, flexibles, entre otros). El costo

total de estos repuestos y materiales cubiertos por UYAS no podrá en ningún caso ser superior a \$ 550 (pesos uruguayos quinientos cincuenta) por cada evento (monto incluido en tope máximo por reparación).

d) Esta cobertura no incluye el costo de tramos completos de cañerías, griferías, revestimientos, loza sanitaria, etc., cuyo costo serán a entero cargo del BENEFICIARIO.

e) En caso de que la avería requiera una reparación de magnitud, o estuviera originada en elementos no visibles, el trabajo adicional que requiera su detección y reparación serán por cuenta del BENEFICIARIO. En este caso, el operario enviado a cumplir con el servicio hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al BENEFICIARIO y telefónicamente a UYAS. Si el BENEFICIARIO la acepta, deberá firmar el presupuesto en señal de aceptación y pagar directamente a la empresa u operario enviado por UYAS el costo del trabajo adicional contratado.

En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará exclusivamente para que cese la emergencia, siempre que ello sea factible.

f) Exclusiones del servicio de plomería.

- La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves y otras instalaciones, de origen propias de la vivienda.
- La reparación de daños por filtración o humedad aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en la letra anterior.
- La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aire acondicionado y, en general, cualquier electrodoméstico conectado a las cañerías de agua.
- Las obstrucciones de cañerías.
- Los trabajos de mantenimiento, tales como cambios de ajustes de llaves, cambio de cueritos, orings, etc., así como cualquier reparación no originada en una falla, tendiente a la mejora de las instalaciones existentes.
- La colocación de revestimientos u otros trabajos de albañilería, aun cuando la necesidad de estas reparaciones pudieran estar originadas en las reparaciones realizadas a cargo de UYAS.

3.2 SERVICIO DE ELECTRICIDAD

a) En caso de falta de energía eléctrica en el domicilio del BENEFICIARIO o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma (siempre que tengan la nota de emergencia prevista en la cláusula QUINTO), UYAS enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

b) Los costos de reparación y su límite máximo, la forma de realizar la misma, su financiamiento y la responsabilidad de UYAS por cada evento o serie de eventos, serán los mismos que se indican en la cláusula 3.1 de este Anexo.

c) La reparación estará limitada a fallas o averías que requieran urgente solución, no incluyendo trabajos de envergadura, como la renovación de tendidos eléctricos o reparaciones de magnitud.

d) Exclusiones del servicio de electricidad:

- La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes.
- La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.
- Los trabajos de mantenimiento o de mejora de las instalaciones existentes, no originadas en una falla o avería en las mismas.

3.3 SERVICIO DE CERRAJERÍA

a) En caso de pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de cerraduras por otra causa accidental (siempre que tengan la nota de emergencia prevista en la cláusula QUINTO), que no se encuentre cubierta por otra garantía y que haga imposible el acceso al domicilio del BENEFICIARIO, la salida de la misma o de una de sus dependencias, UYAS enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.

b) Los costos de reparación y su límite máximo, la forma de realizar la misma, su financiamiento y la responsabilidad de UYAS por cada evento o serie de eventos, serán los mismos que se indican en la cláusula 4.1 de este Anexo.

c) La reparación estará limitada exclusivamente a la apertura y/o reparación de la cerradura o cerrojo, o instalación de un nuevo sistema, pero no incluyendo los repuestos, juegos de llaves, ni el costo de los sistemas de seguridad.

3.4 VIDRIERIA

a) En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento (vertical) exterior de la vivienda (siempre que tengan la nota de emergencia prevista en la cláusula QUINTO), UYAS enviará con la mayor prontitud posible, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.

b) Los costos de reparación y su límite máximo, la forma de realizar la misma, su financiamiento y la responsabilidad de UYAS por cada evento o serie de eventos, serán los mismos que se indican en la cláusula 4.1 de este Anexo.

CUARTO: CONDICIÓN DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES DESCRIPTOS.

A los efectos de la prestación de los servicios previstos en el presente Anexo, el concepto de “emergencia” será determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

4.1 Condición de emergencia en plomería. Rotura de instalaciones fijas de la vivienda que produzcan daños, tanto en los bienes del BENEFICIARIO, como en los de otras personas. Las instalaciones de propiedad comunitaria, o de terceros, en ningún caso se considerarán como pertenecientes a la vivienda, aun cuando puedan estar situadas en ella.

4.2 Condición de emergencia en electricidad. Ausencia total de suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación de la vivienda, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma, o en alguna de sus dependencias.

4.3 Condición de emergencia en cerrajería. Cualquier contingencia que impida el acceso del BENEFICIARIO a la vivienda, la salida de la misma o de una de sus dependencias, y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas.

4.4. Condición de emergencia en vidriería. Rotura de cristales de ventanas o de cualquier otra superficie acristalada que forme parte del cerramiento (vertical) de la vivienda, en tanto en cuanto tal rotura determine la falta de protección de la misma frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceras personas.

QUINTO: EXCLUSIONES GENERALES PARA SERVICIOS DE EMERGENCIA.

Sin perjuicio de las exclusiones específicas mencionadas respecto de cada uno de los diferentes servicios, quedan excluidos además de la cobertura de emergencia los siguientes daños y contingencias:

- a) Los provocados intencionalmente por el BENEFICIARIO.
- b) Las reparaciones de magnitud sobre instalaciones no visibles, que requieran la rotura de pisos y/o paredes, y el recambio de instalaciones eléctricas o sanitarias completas.
- c) Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- d) Los que tuviesen su origen o fueran consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación, granizo y otros fenómenos similares de la naturaleza.
- e) Los que tuviesen origen con anterioridad a la fecha de inicio del contrato.
- f) Los servicios que el BENEFICIARIO haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de UYAS.
- g) Las reparaciones con fines estéticos, mejoras o ampliaciones.
- h) Las reparaciones sobre instalaciones o elementos propiedad de terceros, propiedad comunitaria o entes públicos, aún cuando se encuentren dentro de los límites de la propiedad del BENEFICIARIO.
- i) Las reparaciones sobre instalaciones informales o fuera de la ley o regulaciones previstas por organismos estatales de contralor. A modo de enumeración sin que tenga carácter taxativo: OSE, UTE, ANTEL, etc.

SEXTO: SERVICIOS ESPECIALES DISCRECIONALES DE UYAS.

UYAS se reserva el derecho, si a su exclusivo criterio lo considera, a dar cobertura a servicios que no puedan ser considerados como incluidos en los conceptos descriptos como Emergencia en este ANEXO. Estas reparaciones se denominarán Servicios Especiales. En ningún caso se

otorgarán más de dos eventos anuales por BENEFICIARIO por año calendario, no generando, en ningún caso, derechos adicionales para el BENEFICIARIO.

SEPTIMO: SERVICIO DE CONEXIÓN CON PROFESIONALES.

7.1. UYAS, como extensión de la cobertura de emergencia, y a solicitud del BENEFICIARIO, le proporcionará información, pondrá a su disposición o enviará a su domicilio, profesionales o personal de empresas que puedan formular un presupuesto y, en su caso, ejecutar las obras o lo que el BENEFICIARIO desee realizar respecto de alguna de las siguientes especialidades:

- Plomería.
- Electricidad.
- Cerrajería.
- Vidriería.
- Albañilería.
- Pintura.
- Carpintería.
- Herrería.

7.2. Bajo este régimen UYAS se compromete a proporcionar al BENEFICIARIO información de personal idóneo y/o calificado para realizar todos aquellos trabajos que excedan las coberturas previstas por el servicio de emergencia, dentro de los rubros especificados.

7.3. Será siempre por cuenta exclusiva y total del BENEFICIARIO el importe correspondiente al desplazamiento, mano de obra y materiales para la ejecución de los trabajos y servicios solicitados, así como cualquier otro gasto u honorario que se produjera para el cumplimiento de tales prestaciones. Las solicitudes de presupuestos serán sin cargo para el BENEFICIARIO.

7.4. En caso que el trabajo de reparación haya sido realizado mediante la contratación de uno de los profesionales o personal de empresas cuya información le fue proporcionada al BENEFICIARIO por UYAS, ésta garantizará por el plazo máximo de 90 días dicho trabajo (garantía no acumulable con la que otorgue el proveedor por el trabajo).

7.5 Operativa del servicio

a) Apertura de expediente. El BENEFICIARIO se contacta con UYAS para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y momento para la realización del trabajo, de acuerdo con las necesidades del BENEFICIARIO y la disponibilidad de los profesionales.

b) Asignación del servicio al proveedor. El operador de UYAS asignará el trabajo al proveedor más adecuado a criterio de UYAS. Asimismo, le facilitará todos los datos del BENEFICIARIO (domicilio, teléfono, causa de la avería, etc.) para una mejor realización del servicio.

c) Presupuesto del trabajo. El proveedor, se presentará en el domicilio, localizará la avería y sugerirá el método más adecuado para intervenir.

El proveedor realizará un presupuesto del trabajo. Dicho presupuesto será comunicado al propio BENEFICIARIO y a UYAS (si es posible desde el propio domicilio) de modo que se asegure que el importe y el tipo de intervención son los adecuados.

d) Aceptación del trabajo. Una vez que el BENEFICIARIO haya aceptado el presupuesto, el profesional que acudió al domicilio (proveedor del servicio) concertará con el BENEFICIARIO la fecha y momento de intervención, siempre informando del mismo a UYAS.

e) Verificación del servicio. Una vez que el trabajo haya sido realizado, UYAS se encargará de comprobar con el proveedor y el BENEFICIARIO que la calidad del servicio y del trabajo realizado haya sido adecuada. Una vez concluido el trabajo, UYAS procederá al cierre de expediente.

OCTAVO: PROCEDIMIENTO PARA SERVICIOS DE EMERGENCIA O DE CONEXIÓN CON PROFESIONAL.

Todos los servicios para la asistencia domiciliaria de emergencia o de conexión para servicios anexos, deben ser solicitados a UYAS al número telefónico específico destinado a tales efectos, lo que puede hacerse durante las 24 horas del día y los 365 días del año. Los referidos servicios serán atendidos por UYAS con la mayor prontitud posible. El BENEFICIARIO deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, los siguientes datos:

* Nombre y apellidos.

* Número de tarjeta.

* Dirección de la vivienda.

* Número de teléfono.

La llamada telefónica será considerada como aviso o denuncia de siniestro, en razón de lo cual el BENEFICIARIO autoriza expresamente a UYAS para que ella sea anotada o registrada informáticamente, con el fin de que quede constancia de la denuncia respectiva y del trámite que se le haya dado.

El BENEFICIARIO podrá llamar a la Central de Alarma de UYAS las 24 horas del día durante todo el año.

NOVENO: SERVICIO DE ACOMPAÑANTE EN SANATORIO.

En caso de hospitalización del BENEFICIARIO titular del servicio y su núcleo familiar por enfermedad o accidente, UYAS asumirá la cobertura de un servicio de acompañante durante la internación en sanatorio por hasta 40 horas por evento, en franjas de 8 horas (8, 16 o 24 horas), con un límite máximo de hasta 2 eventos por año calendario. Los eventos se pueden dividir en módulos de 8hs como mínimo.

DÉCIMO: SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA.

Se brindará un servicio de asesoramiento jurídico telefónico en relación a cualquier consulta legal, civil, penal, fiscal, administrativa, comercial y laboral, que se le suscite al BENEFICIARIO en el ámbito de su vida privada

La consulta será atendida por uno de los abogados designados por la Central y se limitará a la orientación verbal respecto a la consulta planteada, sin emitir dictamen por escrito sobre la misma. No hay límites de cantidad de consultas para este servicio.

En ningún caso UYAS será responsable por las opiniones de los profesionales que atiendan las consultas realizadas en el marco del presente servicio.

10.1 Operativa del servicio

a) Apertura de expediente. El BENEFICIARIO contacta a la Central para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y hora en que el BENEFICIARIO estará localizable para dar respuesta a sus consultas.

b) Asignación del servicio al asesor jurídico. Se agenda la llamada con el asesor jurídico.

c) Realización de la consulta. El día previsto y a la hora establecida, la Central se contactará con el BENEFICIARIO y el asesor jurídico, quien dará respuesta a las cuestiones planteadas por el BENEFICIARIO.

d) Cierre de expediente: Una vez culminada la consulta, se procede al cierre de expediente.

DÉCIMO PRIMERO: PRECIO.

El precio mensual de estos servicios asciende a \$ 98 (pesos uruguayos noventa y ocho) IVA incluido por BENEFICIARIO.

Los precios y los topes de cobertura serán reajustados en forma semestral el 1° de enero y 1° de julio de cada año de acuerdo al Índice de Precios al Consumo. El precio del servicio se verá incrementado por los impuestos, tasa y gravámenes existentes en la República Oriental del Uruguay al momento del pago.

DÉCIMO SEGUNDO: MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los SERVICIOS serán prestados por UYAS a través de las empresas profesionales o proveedores designados por ella. El BENEFICIARIO requerirá los SERVICIOS directamente a UYAS, cuando entienda encontrarse en situaciones habilitantes para ello de acuerdo a lo previsto en el presente Anexo. Asimismo, cualquier reclamo o demanda relativos al SERVICIO, el BENEFICIARIO deberá iniciarlo directamente contra UYAS, quien asume la responsabilidad de la buena prestación del mismo.

DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Para permitir a UYAS asistir al BENEFICIARIO, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos la obligación a cargo del BENEFICIARIO de:

a) Obtener la autorización de UYAS a través de su Central Operativa antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.

b) Aceptar las soluciones propuestas por UYAS.

c) En caso de solicitud de reintegro, haber comunicado la asistencia recibida en un plazo no mayor a 24 hrs. de haber cesado la imposibilidad de comunicarse con la central operativa de UYAS.

d) Proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por UYAS

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones previstas en este Anexo, el BENEFICIARIO solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificatorios, el teléfono donde se encuentra y la clase de servicio que necesita antes de iniciar cualquier acción o efectuar cualquier pago.

UYAS tomará el lapso prudencial (según los casos) para determinar la asistencia, o en su caso determinar el alcance de la prestación. El BENEFICIARIO conoce esta circunstancia y acepta el alcance de la misma.

UYAS se reserva el derecho de exigir al BENEFICIARIO el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido.

DÉCIMO CUARTO: NORMAS GENERALES.

Los servicios que se obliga a prestar UYAS, se realizarán por empresas profesionales o proveedores designados por ella. UYAS no efectuará la prestación de los servicios cuando ella no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva, de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que esté ubicada la vivienda del BENEFICIARIO.

No obstante, en estos casos, UYAS quedará obligada a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al BENEFICIARIO, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en esta compensación adicional. En tal caso, UYAS reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por evento indicada en el presente para cada caso.

En estas situaciones, los servicios deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por UYAS. En caso contrario, serán de exclusivo cargo del BENEFICIARIO los gastos correspondientes.

DÉCIMO QUINTO: REINTEGROS.

Para tener derecho a reembolso, el BENEFICIARIO deberá comunicar a la Central Operativa de UYAS por sí o por intermedio de tercera persona, en un plazo máximo de 24 horas de haber ocurrido la asistencia, debiendo proporcionar la información sobre la emergencia sufrida, los servicios y costos asumidos.

Todos los casos de reintegro arriba previstos deberán contar con la autorización previa de la Central Operativa de UYAS según lo previsto en el presente ANEXO. Para permitir la evaluación del mismo, el BENEFICIARIO deberá suministrar previamente toda la documentación original necesaria que acredite, al exclusivo criterio de UYAS, la recepción del servicio y la procedencia de los gastos incurridos.

Únicamente serán consideradas las solicitudes de reintegro cuyos comprobantes originales se presenten dentro de los treinta (30) días de la fecha de ocurrencia de los hechos. Pasado dicho plazo, cesará todo derecho del BENEFICIARIO para obtener reintegro alguno.

Los reintegros se efectuarán en Pesos Uruguayos, de acuerdo a los comprobantes presentados, y de corresponder, se utilizará la cotización de la divisa correspondiente al día anterior de la fecha de emisión del cheque de pago con sujeción a las disposiciones cambiarias vigentes.

DÉCIMO SEXTO: LIMITACIONES.

En cuanto se produzca un accidente o incidente que pueda motivar una asistencia, el BENEFICIARIO deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

DÉCIMO SEPTIMO: COOPERACION.

El BENEFICIARIO cooperará con UYAS, a los efectos de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista, y se entenderá que el BENEFICIARIO renuncia a su derecho a recibir asistencia en el caso de que no acepte cooperar, ni acepte las instrucciones que reciba por parte de UYAS.

DÉCIMO OCTAVO: SUBROGACION.

UYAS se subrogará al BENEFICIARIO hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo, contra cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descriptas. Cuando los servicios facilitados por UYAS estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, UYAS se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al BENEFICIARIO contra dicha póliza. El BENEFICIARIO entregará toda la documentación y realizará todos los trámites necesarios para permitir a UYAS, en caso de ser necesario, recobrar los gastos e indemnizaciones ya abonadas, de quien corresponda.

DÉCIMO NOVENO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

Cualquier diferendo que surgiera de los servicios previstos en el presente Anexo quedará sometida a la legislación aplicable y jurisdicción competente prevista en el contrato referido en la cláusula PRIMERO, del que forma parte integrante el presente.

VIGÉSIMO: RESPONSABILIDAD.

UYAS contratará los servicios asistenciales de terceras empresas proveedoras. Sin perjuicio de ello, frente a los BENEFICIARIOS, UYAS será responsable de cualquier daño o perjuicio causado en la prestación de dichos servicios, sin perjuicio de su derecho de repetir contra su proveedor.

No obstante, UYAS no será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen a los BENEFICIARIOS cuando el servicio de asistencia prestado por UYAS hubiera finalizado.

Las obligaciones que asume UYAS conforme al presente contrato quedarán limitadas a la prestación de los servicios de asistencia previsto, excluyéndose en todo caso, daños morales, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante (que ni UYAS ni el BENEFICIARIO podrán reclamarse), multas o sanciones, el retraso de la presencia del BENEFICIARIO en destino o en su domicilio, así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad.

La responsabilidad de UYAS cesará automáticamente cuando cada uno de los beneficios previstos sea proporcionado.

UYAS queda relevado de toda responsabilidad cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación o cualquier otro hecho que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este condicionado.

Cuando elementos de esta índole interviniesen, UYAS se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible, en el caso que a dicha fecha se mantenga la contingencia que la justifique.

VIGÉSIMO PRIMERO: CANCELACION.

UYAS estará en pleno derecho de cancelar la prestación de las garantías previstas en los casos en que el BENEFICIARIO causara o provocara intencionalmente un hecho que dé origen a la necesidad de prestar cualquiera de los servicios aquí descritos, o si el BENEFICIARIO omitiera información o proporcionara intencionalmente información falsa.

VIGÉSIMO SEGUNDO: DECLARACION.

El uso del Servicio de Asistencia implica la conformidad con el presente programa y el BENEFICIARIO declara aceptar sus términos y condiciones. Del mismo modo, el BENEFICIARIO declara que conoce y acepta que todas las comunicaciones telefónicas con el Prestador serán grabadas.

VIGÉSIMO TERCERO: PRESCRIPCIÓN y CADUCIDAD.

Cualquier reclamación con respecto a un servicio previsto deberá ser presentada dentro de los 30 días de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal una vez transcurrido dicho plazo.

VIGÉSIMO CUARTO: COEXISTENCIA DE SERVICIOS.

En ningún caso UYAS prestará los servicios de asistencia establecidos en las presentes Condiciones Generales, ni efectuará reembolso de gastos de ningún tipo, en tanto y en cuanto el titular, o sus representantes, solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquier otra empresa, antes, durante o después de haberlas solicitado a UYAS.

En los casos que el BENEFICIARIO cuente con otra cobertura, de UYAS u otro empresa, a través de cualquiera de sus contratos de asistencia en viajes con compañías clientes, ya sea a través de contratos de adhesión o suscripción directa, sea esto de conocimiento del BENEFICIARIO o no, este solo podrá optar por hacer uso de una cobertura, pudiendo escoger la que le sea de mayor conveniencia de acuerdo al caso, siendo esencia del presente, y así aceptado expresamente por las partes, la inacumulabilidad de las mismas.

VIGÉSIMO QUINTO: CENTRAL DE ALARMA.

Para cualquiera de los productos que se describen, el BENEFICIARIO podrá llamar a la central de alarma (2902 0723) las 24 horas del día durante todo el año, al número exclusivo.